



CONSTANCIA. Se revisó la página de la Rama Judicial y el SISIPPEC y se observa que **ELVER JESÚS ANAYA RIVEROS**, no registra procesos por hechos cometidos durante el periodo de prueba del presente asunto, ni le aparece otra condena. Bucaramanga, 30 de abril de 2021.

MARTHA JANETH PEREZ PINTO
Asistente Jurídica

27382 (Radicado 2007-00156)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	EXTINCIÓN DE CONDENA
NOMBRE	ELVER JESÚS ANAYA RIVEROS
BIEN JURÍDICO	FAMILIA
CÁRCEL	SIN PRESO
LEY	LEY 906 / 2004
RADICADO	27382-2007-00156
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de **EXTINCIÓN DE LA CONDENA**, respecto del condenado **ELVER JESÚS ANAYA RIVEROS**, identificado con la **cédula de ciudadanía número 91.458.396 de San Andrés**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento de Guaca Santander, en sentencia del 3 de febrero de 2015, condenó a **ELVER JESÚS ANAYA RIVEROS**, a la pena principal de **TREINTA Y DOS MESES DE PRISIÓN, MULTA DE 20 SMLMV e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS** por el término de la pena principal, como autor del delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA**.

En la sentencia se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de **DOS AÑOS**, previa suscripción de diligencia de compromiso y el pago de caución prendaria. Al no



cumplirse por el condenado lo así ordenado este Despacho mediante auto del 10 de octubre de 2017 le revocó el subrogado penal con la consecuente orden de captura, la que se hizo efectiva el 16 de septiembre de 2018.

Mediante proveído del 14 de noviembre de 2018, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de San Gil, revocó el aludido interlocutorio y decretó la libertad inmediata de ANAYA RIVEROS, previa cancelación de la caución exigida y suscripción de diligencia de compromiso para gozar del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que se otorgó en la sentencia por un periodo de prueba de dos años.

Así las cosas, surtido el periodo de prueba sin que se haya comunicado del incumplimiento de alguna obligación por parte del condenado, y no se tiene noticia de que haya sido investigado por la comisión de un nuevo hecho punible, previa revisión del sistema siglo XXI, el SISIPEC y el expediente, la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P. En relación a los perjuicios informó el Juzgado del conocimiento que no se adelantó trámite de incidente de reparación integral, sin embargo, se allegó al expediente un acta de conciliación entre el condenado y la denunciante ante la Comisaría de Familia de San Andrés Santander que hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, como en ella indicó.

Ahora bien, en atención al art. 53 del Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas. Para tal efecto, se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se les enteró de la sentencia.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido con la justicia en relación con este asunto.



No hay lugar a devolución de caución prendaria ya que se garantizó el subrogado penal con póliza judicial, y estos dineros no entran a la cuenta del Juzgado si no de la aseguradora.

Como se observa en el expediente que igualmente se condenó al pago de multa, es del caso advertir al Juzgado del conocimiento sobre la obligación de remitir a la oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, para la ejecución coactiva de la multa, copia de la sentencia en los términos de la normatividad civil.

Bajo tales parámetros se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la condena.

Conforme a la petición sobre la expedición de certificación que hace el Sr. Elver Jesús Anaya Riveros, en memorial allegado el 19 de marzo de 2021, por Secretaría se le despachara favorablemente la solicitud.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a **ELVER JESÚS ANAYA RIVEROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.458.396 de San Andrés,** quien fue condenado por el Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Conocimiento de Guaca Santander, en sentencia del 3 de febrero de 2015, a la pena principal de **TREINTA Y DOS MESES DE PRISIÓN, MULTA DE 20 SMLMV e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS** por el término de la pena principal, como autor del delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA.**



490 24/2021
SEGUNDO. LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido con la justicia en lo relacionado con este asunto.

TERCERO. COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia, conforme se expuso en la motiva de este proveído.

CUARTO. NO HAY lugar a devolución de la caución en atención a lo que expuso en la motiva de este proveído.

QUINTO. ADVERTIR al Juzgado del conocimiento sobre la obligación, de compulsar con destino a la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, para la ejecución coactiva de la multa, copias de la sentencia en los términos de la normatividad civil.

SEXTO. ENVIAR el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la condena.

SÉPTIMO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

OCTAVO. EXPÍDASE la certificación de extinción y archivo del proceso en los términos solicitados en memorial del 19 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez